

3) Valoración contraria a Derecho — falta de fundamento jurídico

La segunda motivación del acto impugnado indica que la demandante es incapaz de llevar a cabo un enfoque laboral basado en una medicina documentada (Evidence Based Medicine). No obstante, en ningún punto del texto de la convocatoria controvertida se hace referencia a que dicho método constituya uno de los criterios de selección del adjudicatario más idóneo para ejecutar la obra convocada.

4) Ilegalidad cometida al no prever ni en la convocatoria ni en la resolución impugnada la posibilidad de ejercer un recurso administrativo

El hecho de que ni la convocatoria ni la resolución impugnada prevean la posibilidad de interponer un recurso ante un órgano administrativo previsto por éstas para la anulación o la modificación del acto del comité del órgano demandado resulta contrario a Derecho ya que se opone a los principios de la buena administración y de legalidad que consagra el Derecho de la Unión Europea.

**Recurso interpuesto el 8 de noviembre de 2011 — McNeil/OAMI — Alkalon (NICORONO)**

(Asunto T-580/11)

(2012/C 25/111)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés*

**Partes**

*Demandante:* McNeil AB (Helsingborg, Suecia) (representante: I. Starr, Solicitor)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Alkalon ApS (Copenhague)

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la resolución adoptada por la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) el 3 de agosto de 2011 en el asunto R 1582/2010-2.

— Condene a la demandada a cargar con las costas derivadas de este recurso.

**Motivos y principales alegaciones**

*Solicitante de la marca comunitaria:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Marca comunitaria solicitada:* Marca denominativa «NICORONO», para productos de las clases 5, 10 y 30 — Solicitud de marca comunitaria nº 6.654.529

*Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición:* La demandante

*Marca o signo invocado:* Marca comunitaria registrada nº 2.190.239 del signo denominativo «NICORETTE», para productos de las clases 5, 10 y 30

*Resolución de la División de Oposición:* Estimación de la oposición

*Resolución de la Sala de Recurso:* Anulación de la resolución recurrida

*Motivos invocados:* Infracción de los artículos 75, 8, apartado 1, letra b), y 8, apartado 5, del Reglamento nº 207/2009 del Consejo, dado que, al efectuar su apreciación global, la Sala de Recurso no dio suficiente relevancia a: (i) la identidad de los productos afectados y el hecho de que ello compensa un menor grado de similitud entre las marcas controvertidas; (ii) el hecho de que los consumidores perciben normalmente las marcas denominativas como un todo y prestan especial atención al inicio de la marca, y (iii) el hecho de que la marca «NICORETTE» del demandante tiene un elevado carácter distintivo y una considerable notoriedad debido a su uso significativo.

**Recurso interpuesto el 9 de noviembre de 2011 — Dimian/OAMI — Bayer Design Fritz Bayer (BABY BAMBOLINA)**

(Asunto T-581/11)

(2012/C 25/112)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés*

**Partes**

*Demandante:* Dimian AG (Nuremberg, Alemania) (representantes: P. Pozzi y G. Ghisletti, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Bayer Design Fritz Bayer GmbH & Co. KG (Michelau, Alemania)

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 3 de agosto de 2011 en el asunto R 1822/2010-2.

— Condene en costas a la demandada.